

Ciudad de México a 13 de octubre de 2022

**DIPUTADO FAUSTO ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a que remita a esta soberanía información respecto al proceso de reglamentación de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de noviembre de 2020**, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La Ley de Espacios Independientes de la Ciudad de México es el resultado de una demanda histórica de varios años y décadas por parte de los espacios culturales independientes establecidos en la Ciudad. La iniciativa fue presentada el 10 de octubre de 2019 por la Diputada Gabriela Osorio, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, el proceso de creación de dicha ley inició mucho antes, ya que desde finales de 2018, durante todo el año 2019 y parte de 2020, se llevaron a cabo mesas de trabajo para realizar un diagnóstico, diseñar y dialogar la Ley de Espacios Culturales Independientes. Participaron en este proceso representantes de colectivos culturales, proyectos e iniciativa ciudadana.

Los temas primordiales que se abordaron a lo largo del proceso son los siguientes.

- Modelos de autogestión y sustentabilidad.
- Políticas públicas que se requieren para el fortalecimiento de estos espacios.
- Corresponsabilidad con vecinas y vecinos y las comunidades en general.
- Contar con un espacio para difusión, principalmente en medios de comunicación oficiales.
- Participación en diseño de políticas públicas.
- Estímulos y apoyos que los fortalezcan como fiscales de la Ciudad.
- Fortalecer el tejido social a través del arte y la cultura como motor de cambio social.

Esta Ley se creó con el fin de adoptar instrumentos y acciones para encaminar la plena garantía de los derechos culturales. Tiene el propósito de garantizar el goce pleno de los derechos culturales, los cuales se ven violentados al enfrentarse a políticas públicas poco claras. No se garantizan las prácticas y expresiones culturales de los ECI, espacios que nos demuestran que la cultura abarca más allá de lo que ofrecen cánones institucionales y los grandes conglomerados empresariales.

El 18 de junio de 2020, con siete votos a favor y uno en contra se aprobó el proyecto de decreto que expide Ley de Espacios Culturales Independientes, en la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México. Mientras que el 13 de octubre de 2020 se aprobó en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México dicho dictamen con 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. Finalmente fue publicada el 20 de noviembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que entró en vigor un día después.

## II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Muchos de los Espacios Culturales Independientes, a lo largo del tiempo, han sido clausurados, criminalizados; pero en especial, no han sido reconocidos dentro de las políticas públicas en materia cultural de la Ciudad de México. En los últimos años han participado de manera proactiva con distintas autoridades de la Ciudad para impulsar acciones que contribuyan en el reconocimiento de dichos espacios. Los productos de dichos esfuerzos han culminado en la emisión de una ley que establece los derechos y obligaciones de los Espacios Culturales, así como las atribuciones de las dependencias de gobierno en la materia.

Avanzar en el reconocimiento integral de los Espacios Culturales Independientes en atención a su labor y valor es una deuda que se acentuó en la pasada legislatura, así como una demanda histórica de quienes impulsan y aprovechan estos espacios para la producción y difusión cultural y artística. Es, además, un avance fundamental en la garantía de los Derechos Culturales tanto para artistas y promotores, como para las comunidades que pueden disfrutar de estos espacios y apropiarse de ellos como epicentros de su vida social y colectiva.

La expedición del Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes local, es fundamental para contribuir en el desarrollo y fomento de la cultura de manera accesible para todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; así como respaldar a estos establecimientos que, además contribuyen en la recuperación económica de la Ciudad de México.

En el reglamento se deben estipular de manera específica ciertas materias, como los beneficios y estímulos fiscales a los que pueden acceder, el aforo máximo, y también el proceso para emitir la convocatoria para el registro de los Espacios Culturales Independientes. Por lo tanto, es fundamental contar con dicho reglamento para la aplicabilidad de la Ley en beneficio de los ECI, pero sobre todo, de las personas que habitan y transitan en la Ciudad. Es un tema pendiente que lleva casi dos años si ser atendido,

### III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** mandata que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural **en todas sus manifestaciones y expresiones** con pleno respeto a la libertad creativa.
2. El artículo 8, inciso D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, garantiza que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. El inciso H reconoce el derecho a **constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.**

Así mismo, establece que toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

3. El artículo 11, apartado 1, inciso h, de la **Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México** indica que uno de los derechos culturales es "**constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad; Las entidades y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad procurarán el suministro material para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales que se desarrollen en estos espacios colectivos y emitirán las acciones normativas necesarias en los términos que establece esta Ley;**"
4. El artículo 47 de la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México** menciona que el Gobierno de la Ciudad impulsará las medidas de índole judicial, administrativo y legislativo, necesarias para promover, respetar, garantizar y salvaguardar los derechos humanos de acceso y protección, tanto a la cultura como a sus manifestaciones.

Mientras que el artículo 48 reconoce que para garantizar el derecho de acceso irrestricto a la cultura del que goza toda persona, el Gobierno de la Ciudad con el Congreso Local, ajustarán la normatividad correspondiente

5. Mientras que el artículo tercero transitorio de la **Ley de Espacios Culturales**

**Independientes de la Ciudad de México** marca que se contaba con un plazo de 90 días hábiles para la expedición del reglamento relativo a esta ley, una vez que entrara en vigor.

6. La **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** en su artículo 29 establece que a la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. En específico, la fracción VI marca que debe "promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades".

El artículo 20 fracción IV marca que las personas titulares de las dependencias tienen la atribución de someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento.

#### IV. RESOLUTIVO

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo:

**ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a que remita a esta soberanía información respecto al proceso de reglamentación de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de noviembre de 2020, toda vez que es ámbito de su competencia, ya que su elaboración y eventual emisión por parte de las autoridades correspondientes, debe ser inmediata en beneficio de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.**

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 04 días de octubre de 2022.



**DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**